

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00485-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y los títulos (PAGARÉS) que se adjuntan, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS “COASMEDAS”**, para que el demandado **JOSÉ FERNANDO GUERRA ROBLES** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- **PAGARÉ No. 340800**

1.1. La suma de **UN MILLÓN SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.070.219)** como capital representado en el pagaré base de ejecución.

1.2. La suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$144.000)** por intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución, a la tasa del 16.80% E.A., desde el 16 de febrero de 2020 y hasta el 03 de diciembre de 2020.

1.3. La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$567.355)** por concepto de seguro, de conformidad con el báculo de ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces, la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- **PAGARÉ No. 306031**

1.5. La suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$4.994.109)** como capital representado en el pagaré base de ejecución.

1.6. La suma de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.030.000)** por intereses de plazo incorporados en el título base de ejecución, a la tasa del 25.59% E.A., desde el 16 de febrero de 2020 y hasta el 03 de diciembre de 2020.

1.7. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.734.903)** por concepto de seguro, de conformidad con el báculo de ejecución.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 2.1., a la tasa de una y media veces, la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original de los mencionados títulos y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado títulos, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada SONIA ESPERANZA LIZARAZO DE MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.299.938 y portadora de la tarjeta profesional No. 52.572 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 103, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de diciembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21636cce2cdcb0cd6f2886b7f64d432f10c22b7e8fee9815dc57a4ff11d61e7e**
Documento generado en 16/12/2020 03:28:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>